Acuerdo sobre lo que se a de cobrar de alcavala

En la villa de Ciudad Rodrigo a nueve dias del mes de diciembre de mil y seis cientos y diez y seis años Pedro de Montesomo y Domingo Marin alcaldes ordinarios y Diego de Padilla gonçalez Alferez y Diego Ruiz executor Francisco Garcia Fr. con Anton Marin Gonçalo Marin Rodenas Fran.co Marin Garcia Fernando Facion Rodrigo Lopez Antonio Lopez Fran.co Marin Castaño Fr. Francisco Marin Pinero Regidores justicia y concejo de esta villa estando juntos como lo tienen de costumbre para acordar cosas tocantes al bien publico dijeron que para que esta villa se baste a la dicha dotacion [illegible] y otras cosas y la alcavala se cobre con comodidad de una misma conformidad dieron las ordenanzas

Con que no se lleve alcavala de ningun genero de pan que se bendiere en esta villa por qualquier persona de qualquier calidad que sea ansi vecino como forastero

Y que la alcavala de qualquier genero de paño cordeleates tafetanes y otras cosas de seda se cobre de veinte y cinco uno

Y que del pescado menudo se cobre de veinte y uno

Y del vino que se bendiere por defuera de esta villa ansi por menudo como por arrovado de veinte uno se cobre el alcavala

Y que qualquier vecino de esta villa el vino de su cosecha de esta villa y no comprandolo de otros vecinos lo pueda bender en su casa y en otra qualquiera parte poniendo estanco sin que pague alcavala

Y que del tocino y aceite que se trujere de fuera de esta villa bendido por arrovado se cobre el alcavala de veinte uno y bendido el tocino por menudo de quince uno